Auto Interlocutorio. 581
Radicación No: 2020 – 00253 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MIGUEL ANGEL MAYA ELORZA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Se deja constancia que el señor MIGUEL ANGEL MAYA ELORZA, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

- Fecha auto Inadmite Amparo ……05/11/2020
- Fecha ejecutoria auto amparo……06/11/2020
- Término para corregir amparo……..5 días
- Fecha corrige amparo ……11/11/2020
- Vencimiento para corregir amparo……..13/11/2020

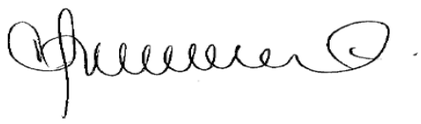

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor MIGUEL ANGEL MAYA ELORZA e inicie proceso de **DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS** contra la señora ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ GAVIRIA .

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *"a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,…".*

Lo expuesto por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **MIGUEL ANGEL MAYA ELORZA,** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Dr. ORLANDO HOYOS VASQUEZ**,** quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674, en calidad de abogado de la Defensoría Pública, quien puede ser ubicado en el Comité de Ganaderos – Oficina 506 de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista de defensores públicos y así lo ha solicitado el interesado en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si el interesado constituye poder para que lo continúe representando.

Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor MIGUEL ANGEL MAYA ELORZA .

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. ORLANDO HOYOS VASQUEZ abogado de la Defensoría Pública, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación del peticionario proponga y adelante demanda de **DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS** en contra la señora ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ GAVIRIA .

TERCERO: Para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en el Edificio Comité de Ganaderos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 155 del 4 de diciembre de 2020

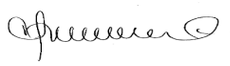

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria